

**RESOLUCION DE ALCALDIA N.° 332**

Lima, **25 MAR 2004**

**Visto:** El Recurso de Apelación N.° 68-89-00027085 de fecha 4 de noviembre de 2003, interpuesto por Herald Pierola Valdivia, contra la Resolución de Departamento N.° 66-36-00000993 de fecha 26 de setiembre de 2003, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución de Departamento N.° 66-36-00000993, declaró Inadmisibile el reclamo de improcedencia interpuesto contra la papeleta 3791434, de fecha 11 de diciembre de 2003 y con código de infracción B09, impuesta al conductor del vehículo de placa N.° PGD202, debido a que el administrado lo interpuso fuera del plazo legal establecido.

Que, el literal d) numeral 2 del artículo 336 del D.S. N.° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito establece que procede el Recurso de Apelación contra la Resolución que desestima el reclamo de improcedencia e impone la sanción, el mismo que será resuelto por la instancia jerárquica superior, en ese sentido corresponde el pronunciamiento del Alcalde la Municipalidad Metropolitana de Lima, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, literal a) del numeral 2 del artículo 336 del D.S. N.° 033-2001-MTC, señalaba que si no existe reconocimiento voluntario de la infracción el administrado puede presentar su reclamo de improcedencia dentro de los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la supuesta infracción.

Que, el artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; de esta manera, de la revisión del plazo que tenía el administrado para interponer reclamo de improcedencia se puede determinar que éste fue presentado extemporáneamente, por consiguiente no es procedente la interposición de otro recurso impugnativo.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 21 y 27 de la Ordenanza N.° 154 y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE;**

**Artículo Unico:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por Herald Pierola Valdivia y en consecuencia **CONFÍRMESE** la Resolución de Departamento N.° 66-36-00000993 de 26 de setiembre de 2003, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima; ejecútese la sanción impuesta y téngase por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.



MARCO ANTONIO PABRA SÁNCHEZ  
TENIENTE ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDIA